



Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
de ELCHE

MARIA BONMATI AMOROS, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE.

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 12 de septiembre de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

21. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2024/82213B.

Aprobar el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de suministro en régimen de arrendamiento bajo demanda de sillas y mesas para eventos culturales de la concejalía de Cultura.

ACUERDO APROBACIÓN INICIO DE EXPEDIENTE

Visto el expediente que se tramita para la adjudicación del **contrato de suministro en régimen de arrendamiento bajo demanda de sillas y mesas para eventos culturales de la concejalía de Cultura**, del que resultan los siguientes

ANTEDECENTES:

PRIMERO: Que este expediente se inicia de acuerdo con lo establecido en el Libro II “De los contratos de las Administraciones Públicas”, Título I “ Disposiciones Generales”, Capitulo “De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas”, Sección 1ª “De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas” y Sección 2ª “De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Que por los servicios técnicos municipales se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del **suministro en régimen de arrendamiento bajo demanda de sillas y mesas para eventos culturales de la concejalía de Cultura**, con una duración de dos años, prorrogable por periodos anuales por tres años más hasta alcanzar una duración máxima de cinco años y con una modificación prevista de hasta el 20 por ciento. El presupuesto base de licitación máximo ANUAL asciende a 13.552,00 euros, 21 % de IVA incluido (2.352,00 euros), siendo su **valor estimado de 67.200,00 euros y no está sujeto a Regulación Armonizada** al no superar el umbral del artículo 21.1 b) de la LCSP, establecido en 221.000 €. El objeto del contrato no se halla dividido en lotes de acuerdo con la Memoria Justificativa del contrato.





TERCERO: Que en el expediente se encuentra justificada la necesidad de la Administración, el informe sobre tramitación anticipada del expediente y la aplicación de la obligatoria condición especial de ejecución de los contratos. Hallándose, además, justificados los criterios de adjudicación propuestos en relación con el objeto del contrato. Resulta exigible la acreditación de la solvencia económica conforme al artículo 87.a) de la LCSP: volumen anual de negocios en el ámbito de los suministros objeto del contrato de al menos una vez y media el valor anual medio (IVA excluido) del contrato.

Se acreditará la solvencia técnica conforme a lo dispuesto en el artículo 89.1 apartados a) y e) de la LCSP: relación de los suministros realizados en el ámbito de la prestación, por importe igual o superior a la anualidad media del contrato (IVA excluido); conjuntamente con las muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante. Se prevé el medio señalado en el artículo 89.1.e) de la LCSP para las empresas de antigüedad inferior a cinco años.

CUARTO: Respecto a la elección del procedimiento de licitación, atendido su valor estimado por un importe de **67.200,00 euros**, se determina que el procedimiento de adjudicación a seguir, según el artículo 159, sea el **procedimiento abierto simplificado**. El anuncio de licitación de este procedimiento únicamente precisará de conformidad con el art. 135.1 de publicación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, estableciéndose el plazo de presentación de proposiciones en **quince días naturales** a contar desde el siguiente a su publicación en el perfil del contratante.

QUINTO: Que, de conformidad con el párrafo segundo del apartado tercero del art. 116 de la LCSP, se incorpora al expediente informe de fiscalización de fecha 10 de septiembre de 2024, emitido por el Interventor Acctal., en el que se indica que: *"(...) Consta en el expediente informe del órgano interventor, de fecha 29 de julio de 2024, favorable a la tramitación anticipada del contrato al tratarse de un gasto cuya ejecución material está prevista comenzar en el ejercicio siguiente, sometiendo la adjudicación a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.*

(.../...)

7.- Al tratarse de un gasto de tramitación anticipada puesto que su ejecución se prevé que comience en un ejercicio posterior al de la tramitación del expediente, conforme la Disposición Adicional Tercera, apartado segundo, de la LCSP, la ejecución del gasto queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito en el ejercicio que corresponda efectuar la ejecución del mismo.

Dado el carácter plurianual de este contrato y según lo establecido en el artículo 174 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace constar que la autorización o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.





Por último, el informe de fiscalización concluye que: *“(...) Por lo tanto, con las observaciones manifestadas anteriormente, revisados los documentos existentes en el expediente, se considera que puede continuarse con la tramitación del mismo.”*

SEXTO: Con posterioridad a la emisión de dicho informe se detecta que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ha omitido por error el siguiente enunciado al final del apartado 19 del Anexo I del PCAP, que se incorpora en el documento de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se eleva a aprobación y que literalmente indica: “ A efectos de este apartado (ofertas anormalmente bajas) para el cálculo de la baja ofertada por el licitador se aplicará el porcentaje de descuento ofertado por el licitador sobre los precios unitarios, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, sobre el presupuesto base de licitación máximo anual”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: El artículo 117.1 de la LCSP dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Que, de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera, apartado segundo de la LCSP, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

SEGUNDO: Que es competencia de la Junta de Gobierno Local el conocimiento y resolución del presente expediente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 4 de la disposición adicional 2ª de la LCSP, que establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**





Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
de ELCHE

PRIMERO: Aprobar el inicio y la tramitación anticipada de este expediente para la adjudicación del **contrato de suministro en régimen de arrendamiento bajo demanda de sillas y mesas para eventos culturales de la concejalía de Cultura**, de conformidad con el art. 117 de la LCSP, disponiendo la apertura del **Procedimiento Abierto Simplificado** a seguir para su adjudicación, tal y como se regula en el artículo 159 de la LCSP, y que incluye dos lotes.

SEGUNDO: Aprobar el gasto que comporta la ejecución de este contrato, el expediente de Contratación, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en la licitación, y que se proceda a la publicación de la correspondiente convocatoria de licitación por plazo de **15 días naturales** a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Elche, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la presente propuesta.

Y para que conste, extiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Visto bueno

